

Medio ambiente

Fernando Gurrea Casamayor

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe corresponde al año 2021. Selecciona algunas de las decisiones que se han considerado más relevantes en materia de medio ambiente en nuestros distintos ámbitos normativos y jurisprudenciales de influencia, destacando, o queriendo destacar la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien el orden competencial y la aplicación directa de las normas de la UE obliga inexcusablemente a tener presentes sus decisiones.

No puede olvidarse que, una vez en vigor, el derecho europeo tiene primacía sobre el derecho interno y, en el caso de los Tratados y Reglamentos, un efecto directo, que también pueden alcanzar las directivas no transpuestas en los casos mencionados. Las normas de derecho europeo, cada una según su propia eficacia, desplazan a cualquier norma de derecho interno, ya sean estas de rango legal o reglamentario, emanadas por el Estado o las Comunidades Autónomas o, en su caso, por otros entes menores, incluso si se trata de una norma posterior a la comunitaria con la que pueda entrar en conflicto. La supremacía del derecho europeo es, dentro de su ámbito, absoluta y así lo recalca, con todo rigor, la jurisprudencia del TSJUE, y lo aceptan los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Estos, pueden controlar incluso la conformidad al derecho europeo de las leyes internas y deben inaplicarlas cuando lo vulneren, de acuerdo con la competencia que les reconozca el derecho interno. Así deben proceder siempre que no sea posible interpretar la legislación interna conforme al derecho europeo.

Recordemos también que el artículo 258 del TFUE establece que si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, esta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El art 260.3 del TFUE prevé que cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del citado artículo 258, por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias. Y que, si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la Comisión.

En la Comunicación de la Comisión Europea *Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación* [COM (2016), de 21 de diciembre], la Comisión fija un objetivo de 12 meses para remitir los procedimientos de infracción al Tribunal de Justicia si persiste la no transposición de una directiva, y anuncia su intención de hacer pleno uso de las posibilidades que le brinda el artículo 260, apartado 3, del TFUE. Esto supone un cambio de criterio de la Comisión, que, hasta entonces, solicitaba del Tribunal de Justicia únicamente una multa coercitiva (que se impondría en función de los días de incumplimiento que transcurriesen) y, en caso de que se traspusiera la Directiva antes de que recayese sentencia, desistía de ese recurso. A partir de ahora, la Comisión modificará esta práctica y comenzará a solicitar de forma sistemática al Tribunal de Justicia que imponga una multa a tanto alzado, así como el pago de una multa coercitiva. A la hora de determinar el importe de la multa a tanto alzado, la Comisión tendrá en cuenta el grado de transposición para valorar la gravedad de la falta. Esto quiere decir que, incluso en los casos en que un Estado miembro subsane la infracción mediante la transposición de la directiva en el curso de un procedimiento de infracción, la Comisión ya no desistirá de su recurso solo por ese motivo. Si bien el Tribunal de Justicia no podrá adoptar la decisión de imponer una multa coercitiva, sí puede sin embargo imponer una multa a tanto alzado que sancione la duración de la infracción hasta el momento en que la situación se haya subsanado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación informa semanalmente a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios sobre el grado de cumplimiento de la obligación del Estado español de incorporar al ordenamiento interno las Directivas comunitarias, desglosando la información

en función de los departamentos responsables, de la previsible complejidad de la transposición y del plazo de vencimiento del deber de transponer. Conforme a los últimos datos distribuidos, al cierre de redacción de este Informe, la posición del Estado español se resume en los siguientes datos relativos a la situación de cada Departamento Ministerial (se indica únicamente el Ministerio responsable de la transposición):

MINISTERIO RESPONSABLE	DIRECTIVAS PENDIENTES DE TRANSPOSICIÓN	
	PLAZO VENCIDO	PLAZO NO VENCIDO
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	0	1
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	8	6
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	10	4
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	0	1
Ministerio de Justicia	3	4
Ministerio de Hacienda y Función Pública	3	4
Ministerio del Interior	1	1
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	5	1
Ministerio de Trabajo y Economía Social	1	2
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	0	1
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	0	2
Ministerio de Sanidad	0	1
Ministerio de Consumo	0	3
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	0	1
Total:	31	32

Las normas de especial significación en alguna Comunidad Autónoma también se señalan. Durante el año 2021 el ámbito más destacado de decisiones ha sido el generado por los Tribunales de justicia, sin duda, por ser el poder menos afectado en lo que a producción de su trabajo se debe por la crisis sanitaria que hemos vivido y que sigue sin terminar.

Como consecuencia de la situación creada por la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a escala nacional e internacional, la actividad normativa que podríamos llamar general se ha visto desplazada por normativa de emergencia para hacer frente a la pandemia. Aún así se citan decisiones de la Unión Europea y algunas menos del Gobierno de la Nación. Las Comunidades Autónomas han bajado su actividad en este campo durante el periodo resumido, centradas en la lucha contra el COVID-19, sin decisiones relevantes en el campo del

medio ambiente. Organización y gestión sanitaria junto con la vacunación de la población han presidido este recién pasado año 2021, con índices muy elevados de infectados en todo el mundo y, lamentablemente de fallecidos; cuando se redacta este informe son seis las denominadas “olas” de infección las que han pasado, con menor incidencia cada una de ellas en efectos mortales como consecuencia de la vacunación masiva de la población, pero con elevado número de infectados.

La necesidad de mantener, una vida “lo más normalizada posible” para la ciudadanía ha sido el principal esfuerzo por ellas realizado, sumando al sanitario la prestación del servicio de enseñanza, abastecimientos, transportes y apuntalamiento de los sectores económicos más afectados por el efecto pandémico, sumando a los propios esfuerzos los derivados de los planes de la UE que han supuesto ya en 2021 la inversión en el sistema de 11.000 millones de euros comenzando un camino que puede llegar a alcanzar los 140.000, siempre y cuando se cumplan los hitos y objetivos señalados por la UE para modernizar los sistemas productivos y de telecomunicaciones que permitan alcanzar los terrenos que nos sitúen a la cabeza de las sociedades desarrolladas. Estas medidas están haciendo crecer a una economía preparada para ello que avanza y se ve obligada a detenerse por la fuerza en función de los avances, a veces desmesurados, de las distintas olas pandémicas.

Destaco un número de pronunciamientos judiciales, de distintos órdenes, que ayudan a poner cierto contrapunto y valoración de lo actuado normativamente y en ejecución por los poderes públicos en materia medio ambiental. Todo este escenario ha influido en el desarrollo de nuestra materia, lo que hay que tener en cuenta a la hora de acercarse a ella y evaluarla.

II. DECISIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

Son muchas las disposiciones aprobadas por la UE durante el año 2021. Reseño algunas de las materias que considero más relevantes del centenar de decisiones que he considerado con mayor trascendencia para la vida de los ciudadanos de la Unión. De su agrupación y cita por grandes temas o bloques pueden deducirse las preocupaciones de las autoridades comunitarias.

Hay un conjunto de normativa general y específica regulatoria sobre los gases fluorados de efecto invernadero, los valores de referencia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 de cada productor o importador que haya comercializado legalmente hidrofluorocarburos en el mercado de la Unión desde el 1 de enero de 2015. Aquí podría agruparse la regulación sobre importaciones de etanol renovable para combustible. Se regula la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Unión en 2021. Se fijan índices de referencia de transición climática de la UE y los índices

de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. La metodología de los índices de referencia refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza. Son normas armonizadas para acreditación y evaluación de la conformidad. Se hacen públicas las mejores técnicas disponibles sobre las emisiones industriales, sirva de botón la del tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos. Existe un seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para periodos determinados. Y fijación de las cuotas sometidas a subasta de los Estados miembros del régimen de comercio de derechos de emisión, así como límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

Otro de los grandes temas que preocupan a las autoridades comunitarias y sobre las que existe últimamente una gran regulación es sobre los límites máximos de residuos comprende también los residuos peligrosos de origen doméstico. Las sociedades postindustriales como las que configuran la UE producen un elevado tipo de residuos de todo tipo y es preocupación y objeto de regulación señalar aquellas instalaciones que cumplen con los requisitos comunitarios para el reciclado evitando así la contaminación del planeta, sirva de ejemplo la lista europea de instalaciones de reciclado de buques. Al lado de los buques se encuentran las aeronaves como grandes instrumentos de transporte que supone acordar instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, la producción de componentes destinados a utilizarse durante el mantenimiento y la consideración de los aspectos relativos a las aeronaves envejecidas, entre ellos el desguace. Los traslados de los residuos forman parte de una de las grandes preocupaciones de la UE, especialmente los peligrosos. En los últimos tiempos está siendo objeto de especial seguimiento y regulación los productos de plástico de un solo uso.

El uso de técnicas muy agresivas de fractura del terreno para la extracción de gases u otros productos que han demostrado con su uso la generación de perjuicios naturales y para las poblaciones próximas en forma de temblores sísmicos ha llevado a la adopción de medidas restrictivas de ese tipo de actividades de perforación en los territorios de la Unión.

El crecimiento de la demanda de productos ecológicos y su consumo por la ciudadanía de la unión ha hecho intervenir a las autoridades comunitarias para adoptar medidas temporales en relación con los controles de la producción de productos ecológicos, para que la producción ecológica y el etiquetado sean claros y veraces de cara al consumidor. Ello no obsta para que se aprueben normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica. No solo comprenden productos de carácter alimenticio sino que se fijan también criterios ecológicos

para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos denominados de línea blanca, todos los electrodomésticos de uso habitual, una de las grandes líneas industriales de la UE, textiles y al calzado, o a las pantallas electrónicas, para productos «papel impreso, papel para escritorio y bolsas de papel». Al mismo tiempo se fomenta la participación y control de la ciudadanía a través de las Guías del usuario en las que figuran los pasos necesarios para participar de forma voluntaria las organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Se regula el material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico. Esta política interna quedaría desdibujada si no se regulasen las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Es histórico que una de las grandes líneas de producción industrial en el ámbito de la UE está vinculada a la fabricación de vehículos de tracción mecánica, sector este en plena revolución en estos momentos a la búsqueda de medidas específicas sobre el cambio de combustibles a usar en este tipo de vehículos para evitar al máximo la contaminación. Este objetivo supone mantener abiertas y reguladas distintas líneas de acción, producción e investigación, por ejemplo, con de fin de serie de categoría L, la implantación de vehículos de naturaleza híbrida en su fuente de alimentación así como solo eléctricos y la búsqueda e investigación de otras fuentes como el hidrógeno, el viento... Por eso se determinan metodologías de ensayo para turismos eléctricos híbridos o función de conducción a vela con el motor en marcha en turismos con motores de combustión interna y en turismos eléctricos híbridos sin carga exterior como tecnología innovadora. Se incentivan tecnologías de iluminación eficiente para el exterior de los vehículos que utilizan diodos emisores de luz para su uso en vehículos de motor de combustión interna y en vehículos eléctricos híbridos no recargables desde el exterior como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos.

La sobreexplotación del mar y sus recursos obligan a adoptar decisiones relacionadas con la reducción de la capacidad de pesca en los distintos mares de influencia de la UE, incluso en lo que respecta a la paralización definitiva de la actividad de las flotas que pescan determinadas especies en las zonas y mares que se delimitan en las normas comunitarias. Se señalan las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones. También, se articulan tratados y acuerdos para la colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y los países limítrofes a sus aguas de influencia.

Si desde el origen de la unión ha existido una política exitosa ha sido la dedicada al sector agrícola, la política agrícola común, que consume la mayor parte del presupuesto de la UE, habiendo logrado transformar, reducir y modernizar este sector como nunca había ocurrido a lo largo de la historia. Por lo tanto, entre las

normas y decisiones vamos a encontrar ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales para periodos determinados, con objetivos a alcanzar, incentivación de la producción ecológica, para facilitar las inversiones sostenibles. Tremendamente vinculado a esta política se encuentra la de la calidad de las aguas, destinándose la primera atención y la más fuerte a la de aquellas destinadas al consumo humano.

La reciente salida del Reino Unido de Gran Bretaña de la UE está conllevando a rehacer ajustes en temas origen de la creación de la Unión como la energía atómica. Por eso se realiza un nuevo Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de los Usos seguros y pacíficos de la Energía nuclear y la decisión para su aplicación provisional así como del Acuerdo de Comercio y Cooperación de la Energía Atómica. Dentro de estas políticas se encuentran ayudas para clausuras de instalaciones, programas de financiación, traslados de residuos...

En otros temas necesarios de coordinación para poder cumplir, contrastar y medir lo dispuesto se encuentran acuerdos de metodología común y un formato para la comunicación de datos, medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión. Se crean o actualizan lugares de importancia comunitaria como la región alpina, mar Negro, atlántica, macronésica, continental, panónica, mediterránea, boreal...

De especial importancia ha sido la aprobación del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

De las leyes y normas con rango de ley en materia medioambiental aprobadas por la AGE destacaremos, a nuestro juicio, las que consideramos más relevantes.

A) *Protección consumidores, “Filomena”, daños medioambientales*

Sin duda todas tienen especial interés, así el Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Especial trascendencia interna tuvo el Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca “Filomena”. Destaco el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños

medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. El artículo decimoquinto, contiene las modificaciones necesarias para llevar a cabo la correcta transposición de la Directiva (UE) 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, y que fue transpuesta por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, tiene por objeto dar respuesta al procedimiento de infracción núm. 2020/2119, abierto por la Comisión Europea por incorrecta transposición de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

B) Cambio climático y transición energética

Con especial relevancia creo necesaria la cita de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. El Acuerdo de París de 2015, el desarrollo de sus reglas en Katowice y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, marcan el inicio de una agenda global hacia el desarrollo sostenible, que conlleva la transformación del modelo económico y de un nuevo contrato social de prosperidad inclusiva dentro de los límites del planeta. Ambos acuerdos ponen de manifiesto que el cambio profundo que necesitamos en los patrones de crecimiento y desarrollo solo puede realizarse de manera global, concertada y en un marco multilateral que sienta las bases de un camino compartido a la descarbonización.

La Unión Europea, principal impulsora de la respuesta internacional frente a la crisis climática desde 1990, se ha dotado de un marco jurídico amplio que le permitirá mantenerse a la vanguardia en la transición y cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030, un 40 % de reducción de gases de efecto invernadero respecto al año 1990. La Comunicación de la Unión Europea relativa al Pacto Verde Europeo (*“The European Green Deal”*), de diciembre de 2019, establece una nueva estrategia de crecimiento con la finalidad de hacer de la Unión Europea el primer continente neutro climáticamente en el año 2050. Para convertir este compromiso político en una obligación jurídica que dé certidumbre a las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores, la Comisión ha propuesto una «Ley del Clima» europea. Esta propuesta establece el marco institucional para lograr la neutralidad climática de la UE y recoge el objetivo de neutralidad climática para 2050 en la legislación.

Para cumplir con los objetivos en el año 2030, la Unión Europea estima que debe movilizar unas inversiones anuales adicionales de unos 180.000 millones de euros. En este sentido, en marzo de 2018, la Comisión Europea publicó un Plan

de Acción sobre finanzas sostenibles. En línea con este Plan se ha dictado medidas regulatorias como el Reglamento sobre índices de referencia, el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento sobre taxonomía, que tienen como objetivo hacer de la sostenibilidad un pilar del sistema financiero europeo.

Esta ley responde al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo y presenta una oportunidad desde el punto de vista económico y de modernización de nuestro país, así como desde el punto de vista social, facilitando la distribución equitativa de la riqueza en el proceso de descarbonización. De esta manera, la ley pone en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas.

En línea con nuestros compromisos internacionales y europeos y con el objetivo de situar a España a la cabeza del nuevo modelo de desarrollo descarbonizado, la ley recoge los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050. Un aspecto crucial en la interpretación de la ambición de los objetivos de la Ley es el año de referencia elegido para comparar los objetivos, ya que la elección del año referencia puede llevar a distintas interpretaciones. Con carácter general, a nivel internacional se viene utilizando el año 1990 como “año base” o de referencia a la hora de medir el incremento o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a efectos de tener una comparación homogénea entre los distintos países y regiones. No obstante, es preciso destacar que en el periodo 1990-2017 las emisiones en España aumentaron un 18 % mientras que en la Unión Europea se redujeron un 23 %. Por el contrario, las emisiones en España desde 2005 hasta 2017 se redujeron notablemente (un 23 %), principalmente, por el efecto de la crisis económica.

Así, las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 20 % respecto al año 1990 y en, al menos, un 90 %, en el año 2050. Además, en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35 %, un sistema eléctrico con, al menos, un 70 % de generación a partir de energías de origen renovable y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35 % con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria. Asimismo, para el año 2050, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente en fuentes de generación de origen renovable. Los objetivos podrán ser revisados mediante real decreto del Consejo de Ministros, atendiendo a una serie de finalidades, como son el cumplimiento del Acuerdo de París, la normativa europea, los avances tecnológicos, o bien la concurrencia de

elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos. Esta revisión podrá contemplar una revisión al alza de los mismos, así como de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.

De conformidad con la normativa comunitaria, la ley recoge los siguientes instrumentos de planificación: *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y Estrategia de Descarbonización a 2050*.

Contenido que se regula: generación de electricidad con energías procedentes de fuentes renovables y la eficiencia energética: se prevé el desarrollo reglamentario de otros sistemas de apoyo a las renovables, diferenciados del régimen retributivo específico, que estarán basados en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía generada. Estos marcos retributivos se otorgarán mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica a generar y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía, convocándose al menos con carácter anual. Se promoverán las centrales hidroeléctricas reversibles, o de bombeo. Se crean dos nuevas figuras –almacenamiento y agregador de demanda– que suponen, además, la transposición parcial de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Resulta necesario introducir el principio de prudencia financiera en las metodologías de retribución de actividades reguladas como el transporte, la distribución de gas natural y electricidad. Posibilitar la hibridación de renovables y aclarar la vigencia de permisos de acceso y conexión otorgados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Medidas relacionadas con la transición energética y los combustibles: no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos. La aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Se fomentan los combustibles de origen renovable, destacan el biogás, biometano y el hidrógeno y otros combustibles alternativos.

Cuestiones relativas a la movilidad sostenible: se establece el objetivo de alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂. Se introducen obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio. Se introduce la previsión de que el

Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Se adoptan medidas para que se reduzcan las emisiones de los puertos, así como en las cadenas de transporte marítimas o terrestres con origen o destino en puertos mediante la articulación de cadenas logísticas sostenibles.

Medidas de adaptación a los impactos del cambio climático: el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España.

Medidas en el ámbito de la transición justa. La ley crea la Estrategia de Transición Justa, como instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero, y regula la figura de los Convenios de Transición Justa como instrumentos clave para para materializar las actuaciones.

Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Movilización de recursos: la Ley dispone que, al menos, un porcentaje equivalente al acordado en el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea de los Presupuestos Generales del Estado deberá contribuir a los objetivos establecidos en materia de cambio climático y a la transición energética. Este objetivo será revisado al alza antes de 2025 por el Gobierno. Se define el uso de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se incluirán una serie de medidas relacionadas con la contratación pública como son la inclusión como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación de criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. Además, se contempla la inclusión de criterios de adjudicación. Se recogen las obligaciones de información que deben emprender las entidades privadas y el sector financiero. Se introduce la obligación de presentar, en materia de obligaciones de información no financiera, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático. A partir del año 2023, junto con las obligaciones de información las entidades de crédito deben publicar objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París. Se prevé que el Banco de España, junto con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones elabore un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático. Se incluye, por otro lado, la obligación de que el operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitan un

informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

La Ley aborda dos cuestiones de esencial importancia para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética, como son la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima, y lo referente a la investigación, desarrollo e innovación.

La Ley regula de forma novedosa la gobernanza de cambio climático y transición energética en España. Se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. Se establece otro marco retributivo, alternativo al régimen retributivo específico, constituyendo un mecanismo para dar traslado a los consumidores, de forma directa, de los ahorros asociados a la incorporación al sistema eléctrico de nueva potencia renovable con bajos costes de generación.

C) Fiscalidad energética

También resulta de especial relevancia el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. Desde finales de 2020 y, más intensamente, marzo de 2021, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España está marcando precios inusualmente altos. Una situación que se ha agravado en las últimas semanas, con un precio medio en mayo de 2021 de 67,12 €/MWh y de 86,56 €/MWh del 1 al 17 de junio, multiplicándose mucho más en meses posteriores, sin que, por otra parte, se hayan producido situaciones excepcionales de carácter meteorológico. Esta subida del precio de la electricidad incide directamente en la factura eléctrica de los consumidores españoles. Esta situación no parece ser puntual, sino que amenaza con convertirse en estructural si se atiende al comportamiento de los mercados a plazo, ya que la cotización de los futuros de electricidad para la segunda parte de 2021 asciende a 83,32 €/MWh.

De acuerdo con los datos de precios minoristas publicados por EUROSTAT correspondientes al segundo semestre de 2020, los precios finales para el segmento doméstico en España son los quintos más altos de la UE-27, por lo que las circunstancias referidas vienen a empeorar una ya de por sí situación de altos costes energéticos para los consumidores españoles.

Para dar respuesta a esta situación en el marco de la transición ecológica y la eficiencia energética se ha elaborado el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 que recoge el compromiso y la contribución de España al es-

fuerzo internacional y europeo con medidas tendentes a la “descarbonización” del sistema energético y el fomento y extensión de las energías renovables, que llevan aparejados menores costes variables para la producción de energía eléctrica y que redundan directamente en una reducción de la factura eléctrica.

La situación descrita tiene efectos negativos de diversa índole: a la ya referida creciente alarma y malestar social, ha de añadirse que los altos precios de la electricidad inciden sobre la renta disponible de los hogares y suponen un freno para su recuperación en el escenario pos-COVID-19.

A su vez, suponen una seria amenaza para la agenda de “descarbonización” asumida por España y la Unión Europea.

Ante esta situación, el Gobierno de España está actuando sobre los distintos componentes que determinan el precio final de la electricidad, incluida la parte relativa a los costes regulados distintos a los impuestos (denominados “cargos”), para los que se está proponiendo su redistribución entre todos los combustibles a través del Fondo para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico.

También se ha propuesto un mecanismo de minoración del denominado “dividendo del CO₂”, que perciben las centrales más antiguas no emisoras, y cuyos ingresos se destinarán a financiar parte de esos costes regulados (los destinados al fomento de las renovables, cogeneración y residuos) y a la lucha contra la pobreza energética.

Estas medidas, sin embargo, no estarán aprobadas en el corto plazo ya que se están tramitando como proyectos de ley y, por tanto, no surtirán efectos inmediatos. Adicionalmente, desde numerosos colectivos de la sociedad civil y por parte de los principales grupos políticos se está reclamando al Gobierno para que actúe sobre la fiscalidad de la electricidad, de manera que las reducciones en los precios finales sean de mayor cuantía y más inmediatas.

Por otra parte, otro de los elementos que forma parte de la factura eléctrica es la aplicación del tipo general del veintiuno por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en adelante) a las entregas de electricidad.

No obstante, el artículo 102 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, establece que, previa consulta del Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, Comité del IVA), todo Estado miembro podrá aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas de electricidad.

Así, se dan las circunstancias que aconsejan hacer uso de la facultad conferida a los Estados miembros de forma inmediata para acometer una rebaja del tipo del IVA aplicable a determinados suministros de energía eléctrica y de esta forma garantizar la plena eficacia de la medida. Por dicha razón, un procedimiento escrito

ante el Comité del IVA parece lo más oportuno para dar cumplimiento al referido precepto de la Directiva.

El pasado 7 de junio, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sometió al trámite de audiencia e información pública el proyecto de real decreto por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas existentes. Este nuevo marco de ordenación del espacio marino provocará que procedimientos de autorizaciones o concesiones que tuvieran como elemento común la adjudicación o reserva de zonas para el desarrollo de actividades en el espacio marino precisen ser revisados.

Tal es el caso del procedimiento administrativo vigente para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en el espacio marino, establecido mediante el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, que desarrolla un procedimiento de autorización de instalaciones que conlleva, de manera previa a la tramitación de la autorización administrativa, una solicitud y otorgamiento mediante procedimiento de concurrencia competitiva de una reserva de zona.

A la luz de la nueva ordenación del espacio marítimo actualmente en tramitación, y en el marco que establezca la futura Hoja de Ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y las Energías del Mar en España, actualmente en elaboración, se hace necesario, a través de la disposición adicional tercera, no admitir nuevas solicitudes de autorización administrativa y de reserva de zona en el mar territorial al amparo del Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, hasta el desarrollo del nuevo marco que ajuste el procedimiento actual a la ordenación del espacio marítimo que resulte de la tramitación de los POEM y al contenido de la Hoja de Ruta.

Dado el fuerte impacto económico de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 y su extensión en el tiempo, el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, amplía la protección establecida en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003 de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior a las inversiones proveniente de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio en ciertas circunstancias. Así, a través de la disposición transitoria única, el citado Real Decreto-ley estableció un régimen transitorio, hasta el 30 de junio de 2021, por el que el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas regulado en los apartados 2 y 5 del citado artículo 7 bis, se aplicará también a las inversiones realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros.

Estando ya próximo el vencimiento de la fecha prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, resulta necesario introducir un nuevo plazo que alargue esta medida hasta el 31 de diciembre de 2021, dado que se mantienen aún las circunstancias que motivaron su adopción, y la economía se encuentra todavía en un proceso de recuperación.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece como criterio general del otorgamiento de acceso la prelación temporal. No obstante, en su capítulo V, recoge, como caso particular de otorgamiento de acceso, la celebración de concursos de capacidad de acceso que podrán convocarse en determinados nudos de la red de transporte con el objeto de conectar a la red instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria de origen renovable y para instalaciones de almacenamiento. En este capítulo V, se establece que los nudos donde podrán celebrarse los concursos son nudos de la red de transporte en los que se cumplan unas condiciones concretas.

Con el fin de conciliar el desarrollo de la implantación de generación renovable que conduzca a la descarbonización de la economía, con la compatibilidad ambiental y con la cohesión social y territorial, la disposición final cuarta modifica el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para que, en el otorgamiento de capacidad de acceso, se puedan considerar adicionalmente aspectos locales y ambientales de las zonas afectadas, con el objetivo de que los proyectos adjudicatarios de la capacidad de acceso otorgada por los concursos sean aquellos que maximicen los retornos generales y fomenten el desarrollo de las capacidades endógenas de cada territorio, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de política energética y de penetración de renovables.

El Tribunal Supremo ha señalado de forma reiterada, en relación con el momento de aprobación del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, que el artículo 114.7 del texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (TRLA), contenía una retroactividad no permitida por lo que ha anulado, de forma constante, las liquidaciones de ambas tasas practicadas de acuerdo con el citado precepto que eran objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa.

La disposición adicional novena apartado 3 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE), ha modificado el apartado 7 del artículo 114 Canon de regulación y tarifa de utilización del agua del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas que ha supuesto la deseada eliminación de la retroactividad prohibida por el ordenamiento jurídico señalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido, la nueva redacción del precepto establece la obligación de aprobar los cánones y tarifas antes del comienzo del año

en el que se aplican. Sin embargo, ha introducido una disfunción: la aplicación literal de esta modificación, desde su entrada en vigor el día 1 de enero de 2021, implica a efectos prácticos, que los cánones y tarifas que deben ser liquidados en el año 2021 para la recuperación de los costes de los servicios prestados durante el 2021 por todas las Confederaciones Hidrográficas, no puedan ser liquidados en el año que les resulta de aplicación, es decir, el 2021, debiendo esperar dicha liquidación al primer semestre del año 2022.

La disposición transitoria única prevé para la liquidación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua correspondientes al año 2021 una ampliación del periodo liquidable que abarcará desde el inicio del año natural en el que resulte de aplicación, es decir el año 2021, hasta el primer semestre del año siguiente, y las disposiciones finales quinta y sexta amplían igualmente el periodo de recaudación para futuros ejercicios.

En consecuencia, para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios de la electricidad, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 KW, una rebaja, desde el 21 al 10 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh, con el objeto de reducir su importe.

A estos efectos debe tenerse en cuenta que este umbral de 45 €/MWh se relaciona con la cotización media durante el mes de diciembre de 2020 de los contratos de entrega a plazo de electricidad en España para el año 2021, que, como se ha señalado, para la segunda mitad de 2021 se establece en 83,32 €/MWh situándose, por tanto, dicho umbral por debajo de las expectativas de precios futuros del mercado.

Esta medida supone, en realidad, su aplicación a la práctica totalidad de los hogares consumidores finales ya que la potencia media contratada por los consumidores domésticos es aproximadamente de 4,1 kW. Del mismo modo la medida permitirá que se beneficien de la misma un gran número de trabajadores autónomos.

Por otra parte, para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables también se rebaja al diez por ciento el tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia de este Real Decreto-ley, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista. Esta medida va a beneficiar apro-

ximadamente a 612.000 hogares con esta condición que representan aproximadamente el cincuenta por ciento del total de hogares beneficiarios del bono social de electricidad.

Adicionalmente, al objeto de compensar los mayores costes que están sopor-tando las empresas que determinan el precio de la electricidad en el mercado ma-yorista debido, como anteriormente se ha señalado, a la evolución del precio del gas natural y de los derechos de emisión del CO₂, se considera oportuno reducir otro de los costes operativos como es el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Como consecuencia, de forma excepcional, durante el tercer trimestre de 2021, se procede a exonerar del Impuesto sobre el valor de la produc-ción de la energía eléctrica a las instalaciones que producen electricidad y la incor-poran al sistema eléctrico. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

A través de la disposición final segunda de este Real Decreto-ley, se modifi-ca la disposición transitoria única del referido Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, para prorrogar hasta la citada fecha de 31 de diciembre de 2021 el régimen transitorio por el que el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas regulado en los apartados 2 y 5 del citado artículo 7 bis, se aplicará también a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inver-sión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. A estos efectos, se considerarán sociedades cotizadas en España aquellas cuyas acciones estén, en todo o en parte, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español y tengan su domicilio social en España.

Con la disposición final tercera se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para actualizar el lími-te absoluto de la deducción de 5,4 a 12,4 millones, siguiendo los cambios que se han introducido en el límite a nivel estatal de manera que Canarias mantenga el diferencial respecto al límite de deducción en la península.

El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior a 12,4 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias. Se limita la entrada en vigor de esa modificación a los periodos imposi-tivos que se inicien durante 2020. Con la disposición final cuarta, se modifica el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al introducir un nuevo apartado 4.º)

en el artículo 19.1 d), relativo a los criterios aplicables a los concursos que permite contemplar aspectos locales y ambientales en los mismos que impulsen una mayor aceptación en las zonas de ubicación de las plantas de generación renovable. Con la disposición transitoria única, se dispone, en relación con los pagos correspondientes al año 2021, que lo dispuesto en este Real Decreto-ley en materia de cánones de regulación y de tarifas de utilización de agua será de aplicación desde el 1 de enero de 2021. A estos efectos, la puesta al cobro del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al ejercicio 2021 se hará desde el día de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 30 de junio de 2022.

D) Parques Nacionales

La ampliación de nuestros Parques Nacionales es siempre una buena noticia. La Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. BOE 10/07/2021.

Los Parques Nacionales son espacios naturales de altos valores ecológicos, culturales, estéticos, educativos y científicos, que conforman un sistema representativo de la diversidad y el paisaje de España, así como de nuestra forma de entender la relación del hombre con el territorio. Es por ello que su conservación merece una atención preferente y son declarados como de interés general del Estado por Ley de las Cortes Generales. La Sierra de las Nieves posee unas características naturales y culturales que, sin duda, la hacen merecimiento de una protección específica al más alto nivel. El espacio presenta continuidad suficiente y coherencia ambiental como para mantener los procesos naturales y permitir la libre evolución con poca intervención.

Esta norma declara el Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, cuya conservación se considera de interés general del Estado, y se integra en la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica en la materia.

La declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves nace de la voluntad común de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de otorgar el máximo nivel de protección a un territorio que alberga valores naturales y culturales excepcionales. La necesidad y eficacia de su declaración se fundamenta en la apreciación del interés general del Estado en su conservación y en su aportación a la Red de Parques Nacionales.

Con una superficie de 22.979,76 hectáreas, el nuevo Parque Nacional se incluye íntegramente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de Málaga, en el extremo occidental de la cordillera Bética.

E) *Mitigación escalada de precios en gas y electricidad en mercados minoristas*

Los brutales incrementos en el mercado de los precios energéticos obligan también a la aprobación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Desde febrero del año 2021, la cotización del gas natural en los mercados europeos se ha incrementado bruscamente en más de un 250 %, alcanzando niveles sin precedentes e impactando directa y negativamente sobre el precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Los elevados precios que se vienen produciendo en los últimos meses en el mercado mayorista de la electricidad están generando una creciente alarma social y son motivo de una evidente preocupación, dado el papel fundamental que la electricidad juega tanto en las economías domésticas, con especial incidencia en aquellos colectivos más vulnerables, por lo que es necesario corregir esta situación que ponen riesgo la competitividad de nuestra economía e impacta negativamente sobre las economías domésticas.

Así, el 21 de julio de 2021, se batió el anterior precio máximo diario de la electricidad de la serie histórica desde la puesta en marcha del mercado ibérico de la electricidad en 2004, alcanzándose un valor de 106,57 €/MWh y, desde entonces, este precio se ha visto superado en numerosas ocasiones.

En este contexto y debido al carácter sistémico que la energía, en general, y la electricidad, en particular, tienen para la economía y los graves efectos distorsionadores que esta situación está provocando sobre los hogares, las pymes y la industria, resulta necesario adoptar medidas regulatorias urgentes y extraordinarias que, siendo plenamente compatibles con el ordenamiento nacional y comunitario, corrijan dichos efectos y protejan a los consumidores ante la llegada de los meses del otoño e invierno, correspondientes con los de mayor consumo energético.

Es asimismo urgente reformar determinados aspectos del texto refundido de la Ley de Aguas, para introducir los criterios de utilización racional de los recursos hídricos, a efectos de la protección de las masas de agua superficial en un contexto de cambio climático y de escenarios de reducción de la disponibilidad hídrica en España.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19, creó la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas. El límite establecido en el citado Marco Temporal de la Unión Europea, que determina que las ayudas necesariamente tengan que estar otorgadas antes del 31 de diciembre de 2021, aconseja incorporar con carácter urgente las modificaciones del

apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de forma que las Comunidades Autónomas puedan sin demora lanzar nuevas convocatorias de ayudas, maximizando el efecto dinamizador de las mismas para que puedan llegar a todos los sectores y ámbitos geográficos que lo necesitan para incorporarse a la recuperación económica.

Por medio de este Real Decreto-ley se introduce un artículo 45 bis y se modifica el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estableciéndose como medida de protección al consumidor un suministro mínimo vital para los consumidores vulnerables perceptores del bono social eléctrico.

Así, el período de cuatro meses contemplado en la normativa actual para que el consumidor vulnerable haga frente al pago de su factura de electricidad sin que su suministro se vea interrumpido se extiende seis meses adicionales, durante los cuales se fijará una potencia tal que garantice unas condiciones mínimas de confort a los hogares acogidos a dicha medida.

De esta forma, se amplía nuevamente la esfera de protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad energética, alargando el plazo que permite desencadenar el procedimiento de solicitud de suspensión del suministro, y dando por ello respuesta al mandato establecido en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019–2024.

Dicha reforma con rango legal se complementa con la modificación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, de tal forma que el desarrollo reglamentario pueda adaptarse de manera inmediata a las modificaciones introducidas con rango de ley.

Adicionalmente, por medio de este Real Decreto-ley se introducen un conjunto de medidas que contribuyen a la reducción de los costes de la factura final eléctrica.

Por medio del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, se estableció la suspensión temporal, para el tercer trimestre de 2021, del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, puesto que la evolución de precios de la electricidad ya observada en aquel momento permitía articular aquella medida sin menoscabo de la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.

En primer término, se prorroga un trimestre adicional la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

Considerando que la situación en relación con los precios mayoristas de la electricidad no ha hecho sino agravarse, parece conveniente prolongar dicha medida durante el último trimestre del año, de tal forma que, en suma, el referido tributo quedará suspendido durante el segundo semestre completo del ejercicio 2021.

Asimismo, para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios de la electricidad, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento

También, se ha ampliado el importe correspondiente a los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se destinarán a la financiación de los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos al fomento de renovables.

Así, la disposición adicional centésima trigésima segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, fijó dicha cuantía en 1.100 millones de euros, pero dados los mayores ingresos obtenidos como consecuencia del incremento de la cotización de los derechos de emisión de CO₂, se ha considerado oportuno ampliar dicho importe máximo hasta los 2.000 millones de euros, destinados a la reducción automática de los cargos del sistema eléctrico.

Por otro lado, se fomenta la contratación de energía a plazo por medio de instrumentos de mercado de los que puedan verse beneficiados todos los consumidores.

La liquidez de los mercados a plazo, junto a la transparencia, son aspectos fundamentales para el adecuado funcionamiento de los mercados mayoristas de electricidad, por su incidencia sobre la correcta formación de los precios a plazo y sobre la atracción a la participación en los mismos de un mayor número de agentes (con posiciones contrarias y diferentes perfiles de riesgo), que pueden abrir y cerrar posiciones con mayor facilidad.

En las circunstancias excepcionales actuales y ante esta estructura de mercado, junto con la falta de liquidez en los mercados a plazo, se hace necesario introducir un instrumento que favorezca la entrada e impulse el desarrollo de empresas con actividad de comercialización, fomentando así la competencia en el mercado minorista para asegurar menores precios para el consumidor final.

Como mecanismo para incentivar nuevas entradas en el mercado y/o reforzar la posición de los comercializadores más pequeños, los instrumentos coercitivos de contratación a plazo, en particular en su formato de subastas de contratos de compra de energía a largo plazo, pueden diseñarse con el objetivo de proporcionar

un acceso a la generación en base que proporcionan las tecnologías de generación inframarginal no emisoras de CO₂ del mercado español.

Mediante estas subastas se pone a disposición de agentes con perfil de demanda una parte de la generación inframarginal, gestionable y no emisora de CO₂ durante un periodo de vencimiento pre-establecido, por medio de contratos específicos a plazo. La definición del tipo de energía que va a participar en estas subastas responde a criterios medioambientales, técnicos y económicos, asociados a las mayores posibilidades de garantizar la firmeza de la energía comprometida a un precio asequible, pero sin menoscabar en ningún caso los principios rectores de política energética que presiden la actual senda de descarbonización de la economía.

Mediante el artículo 3 se mandata al Gobierno para que apruebe un calendario de subastas de contratos de compra de energía a plazo, se regulan sus aspectos esenciales y se da un mandato para que la primera de estas subastas se celebre antes de final de este año. Esta regulación contribuirá a mejorar la liquidez y la competencia en los mercados a plazo, facilitando la realización de coberturas tanto a participantes actuales como a nuevos entrantes.

Otra de las medidas aprobadas es la articulación de un mecanismo de mino-ración del exceso de retribución que determinadas instalaciones están percibiendo como consecuencia del funcionamiento marginalista del mercado. El precio del gas natural es determinante en la fijación del precio del mercado diario, en tanto que su efecto es multiplicador (aproximadamente, un incremento de 1 €/MWh del gas supone un incremento de 2 €/MWh de electricidad), frente al precio del CO₂, cuya señal se traslada al precio de la electricidad de una forma más atenuada (un incremento de 1 €/tCO₂ supone un incremento de 0,37 €/MWh el precio de la electricidad, dado el factor de emisión específico del ciclo combinado). Es imprescindible incorporar instrumentos regulatorios que, ante las excepcionales circunstancias de los mercados de materias primas, limiten de manera temporal el exceso de retribución obtenido por dichas instalaciones en detrimento de todos los consumidores.

En el caso del CO₂, actualmente se encuentra en sede parlamentaria el proyecto de ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico, que tiene como objetivo minorar el exceso de retribución de aquellas instalaciones no emisoras que, no pudiendo prever los beneficios extraordinarios asociados a la creación del mercado europeo de derechos de emisión (ETS) creado en el año 2003 en el momento de la decisión de inversión (que fue anterior a dicha fecha), actualmente son destinatarios del denominado dividendo del CO₂ (exceso de retribución que obtienen dichas instalaciones no emisoras e inframarginales).

Se regula la minoración de la retribución de las centrales inframarginales y no emisoras, por un importe proporcional al valor de la cotización del precio del gas natural en el mercado ibérico de gas. Este instrumento resultará de aplicación

únicamente hasta el 31 de marzo de 2022, momento en el cual se espera que la cotización del referido hidrocarburo haya vuelto a valores promedios observados en los últimos años

Finalmente, y teniendo en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el sistema eléctrico como consecuencia de las medidas aprobadas en este Real Decreto-ley (principalmente, el instrumento de minoración del exceso de retribución del gas natural, así como los ingresos adicionales correspondientes con los derechos de emisión de CO₂ subastados), en la disposición adicional tercera se ha incorporado una actualización extraordinaria de los cargos del sistema eléctrico que resultarán de aplicación exclusivamente desde la entrada en vigor del presente texto normativo hasta el 31 de diciembre de 2021. La actualización de los cargos se ha llevado a cabo de conformidad con la metodología establecida en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Se introduce la concreción de los criterios de utilización racional de los recursos hídricos en el apartado 2 del artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, como garantía para atender a la realidad de la explotación bajo los condicionantes actuales, entre los que destacan las previsiones de los efectos del cambio climático y los escenarios de reducción de la disponibilidad hídrica en España, superiores al 15 % a medio plazo y entre el 35 y el 40 % en un horizonte de largo plazo. La incidencia social y medioambiental de esta reforma garantiza unas pautas de ejecución de la misma, necesarias para la mayor certidumbre de usuarios y ciudadanos, sobre la gestión de un recurso previsiblemente más escaso en un momento de transición al tercer ciclo de la planificación hidrológica, que debe aprobarse en 2022. Estos nuevos planes hidrológicos deberán contener las medidas y herramientas que permitan alcanzar en 2027 los objetivos ambientales fijados por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua, y se harán eco de la reforma contenida en este Real Decreto-ley.

En relación con las tendencias detalladas anteriormente derivadas del cambio climático y de reducción de la disponibilidad hídrica, se suscita otro asunto que también ha generado enorme preocupación social, respecto del uso del agua para la producción de energía eléctrica. Se trata de garantizar la compatibilidad de las cláusulas concesionales que rigen la relación entre la administración hidráulica y el concesionario, con el criterio rector de la ordenación del agua, no solamente como un recurso de contenido económico para la producción energética, sino también como un recurso ambiental de primer orden, con una incidencia social priorita-

ria. En consecuencia, esta reforma precisa los criterios de aplicación del régimen establecido en el artículo 55.2 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, procedente del art. 53 de la Ley 29/1985, a fin de permitir su adaptación a las consecuencias del cambio climático y, en definitiva, en beneficio del medio ambiente y del conjunto de los usuarios del agua. En este contexto, la reforma prevé que para aquellos embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío y otros usos agropecuarios, en los casos en que proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico, una serie de variables hidrológicas.

En concreto, para asegurar esta explotación racional se fijará un régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada, así como un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes. Asimismo, se fijará una reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, los consumidores finales de gas natural conectados a presiones inferiores a 4 bar con consumos anuales inferiores a 50.000 kWh tienen derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural. Según los últimos datos disponibles aproximadamente un millón y medio de consumidores se encuentran acogidos a dicha tarifa de último recurso, en su mayoría clientes domésticos y PYMES, permaneciendo el resto de los consumidores (cerca de seis millones y medio) acogidos a tarifas libremente establecidas por las comercializadoras.

Mediante este Real Decreto-ley se introduce, como medida temporal y excepcional de protección social, una limitación por dos trimestres al incremento del coste de la materia prima incluido en la tarifa de último recurso de gas natural, con objeto de amortiguar la imputación en la misma de la excepcional subida de cotizaciones internacionales del gas natural. Al tomar acción sobre esta situación se evitará una subida en la factura del consumidor medio que podría alcanzar el 30-40 % según la banda de consumo, derivada del incremento estimado superior al 100 % en el coste de la materia prima, respecto a la última actualización de julio de 2021.

En un contexto como el actual, donde el invierno requiere unos mayores consumos de gas natural para calentar los hogares por las condiciones climatológicas adversas, con especial énfasis en las personas que por su situación estén en un mayor grado de vulnerabilidad, la atenuación del impacto es una medida necesaria para que los consumidores puedan seguir teniendo acceso a una tarifa de protección para el acceso a este insumo fundamental.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19, creó la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, con una dotación total de 7.000 millones de euros, encomendando a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla su gestión y control.

De cara al último trimestre del año, es importante afianzar la recuperación, alejar el riesgo de un posible problema macroeconómico o financiero generado por el sobreendeudamiento de una parte significativa de la economía española y reforzar los balances empresariales, para que todas las empresas y autónomos puedan contribuir activamente al aumento de la inversión, de la actividad económica y de la creación de empleo. Con este fin, se modifica el Real Decreto-ley 5/2021, ampliando el ámbito temporal cubierto por las ayudas y aclarando algunos extremos, con el fin de permitir a aquellas Comunidades y Ciudades Autónomas que dispongan de recursos realizar convocatorias adicionales de ayudas en lo que resta de año. De esta forma, se maximizará el efecto dinamizador de las ayudas, que podrán llegar a todos los sectores y ámbitos geográficos que lo necesitan para incorporarse a la recuperación económica. Así, en primer lugar, se amplía en cuatro meses, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre, el plazo de cobertura de las ayudas. En segundo lugar, en línea con lo previsto en el Marco Temporal de la Unión Europea, relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID19, se aclara que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido ya cubiertas por estas u otras ayudas.

F) De “Filomena” a la erupción en La Palma. Recuperación

El año 2021 no ha estado exento de otros fenómenos medioambientales de carácter excepcional. Si comenzábamos con la tormenta “Filomena” terminamos con una importante erupción volcánica en la isla de La Palma que obliga a aprobar el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

El inicio de la llegada de los fondos de la Unión para hacer frente a la recuperación económica necesaria tras la pandemia obliga en 2021 a iniciar reformas legales urgentes y medidas administrativas de administración que se prolongarán durante los años de vigencia del plan de cara a conseguir sus objetivos. Uno de los primeros ha sido el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Son innumerables las disposiciones reglamentarias aprobadas durante este periodo, si bien la trascendencia de las normas aprobadas con rango de ley nos han hecho dedicar este año el espacio dedicado a la AGE a ellas. Las normas reglamentarias casi todas traen causa de las importantes normas legales comentadas. Nos remitimos a los esquemas del curso para completar su información.

IV. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

De Cataluña destaca el Decreto-ley 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. Decreto-ley 17/2021, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas extraordinarias de limitación a la densidad ganadera. Decreto-ley 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

Galicia aprueba la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia. La Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia. Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia. Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia y la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Andalucía aprueba la Ley 2/2020, de 12 de noviembre, de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, en materia de plazos concesionales.

Cantabria desarrolla intensa actividad con la Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria. Ley 2/2021, de 28 de abril, por la que se declara el Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada. Ley 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma. Ley 7/2021, de 5 de julio, por la que se extingue la Cámara Agraria de Cantabria.

Navarra incorpora a su ordenamiento la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental. Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

Extremadura. Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Castilla-La Mancha aprueba la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha. La Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La

Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. Ley 3/2021, de 28 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha.

Illes Balears aprueban la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Decreto-ley 3/2021, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Aragón aprueba la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. En el título quinto, estructurado en dos capítulos, se establecen relevantes medidas. En el primero, sobre el sector energético para impulsar el proceso de transición ecológica, potenciando y agilizando la tramitación de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de otras energías renovables, no eólicas, cogeneración y residuos. En el segundo se simplifican algunas tramitaciones menores de instalaciones energéticas para agilizarlas y reducir las cargas burocráticas. En lo que respecta a las medidas sobre generación de energía eléctrica a partir de otras energías renovables, no eólicas, cogeneración y residuos, la regulación que se establece se basa en la renovada normativa aragonesa para la generación eólica aprobada en 2016 y que ha permitido el despegue definitivo de esta forma de generación en nuestra Comunidad. En esa regulación de la generación eólica, que se reconoce en la ley como supletoria para todas las tecnologías renovables, se inspiran el régimen general de autorizaciones, los procedimientos aplicables para la emisión de la autorización previa y de la autorización de construcción, la documentación que ha de presentar el promotor, las reglas sobre admisión a trámite de solicitudes y de prioridad de proyectos, las de transmisión de instalaciones y las de tramitación de las infraestructuras de evacuación. Finalmente, se simplifican determinados procedimientos para instalaciones energéticas sencillas prescindiendo del trámite de información pública salvo que se solicite por el promotor declaración de utilidad o se requiera evaluación de impacto ambiental, en cuyo caso se tramitarán simultáneamente.

Madrid dedica su atención a la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Castilla y León. Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León. Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del

Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León. BOE 11/10/2021.

V. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1. TRIBUNAL DE JUE

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, Sentencia de 15 Abr. 2021, C-798/2018. Energía eléctrica. Fuentes renovables. Instalaciones fotovoltaicas. Régimen económico. Modificación del sistema de apoyo. Derecho a la propiedad y libertad de empresa. Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima. Interpretación de los arts. 3.3 a) de la Directiva 2009/28/CE y 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, a la luz de dichos principios, en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé la reducción o el aplazamiento.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda, Sentencia de 4 Mar. 2021, C-473/2019. Medio ambiente. Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats y Directiva 2009/147/CE, sobre las aves. Prohibiciones para la conservación de las especies protegidas. El art. 5 de la Directiva sobre las aves se opone a una práctica nacional con arreglo a la cual las prohibiciones establecidas en dicha disposición solo abarcan las especies incluidas en la lista del anexo I de dicha Directiva, las que se encuentran en peligro a un determinado nivel o las que sufren un declive a largo plazo.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, Sentencia de 2 Sep. 2021, C-22/2020 Ponente: Rodin, Sinisa. Tratamiento de aguas residuales urbanas. Directiva 91/272/CEE. Incumplimiento por el Reino de Suecia de las obligaciones que le incumben en virtud del art. 4 de la Directiva, en relación con su art. 10. No ha velado por que las aguas residuales urbanas procedentes de las aglomeraciones urbanas de Lycksele, Malå y Pajala sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente. Incumplimiento por dicho Estado miembro de las obligaciones que le corresponden en virtud del art. 4.3 TFUE. No ha comunicado a la Comisión en el procedimiento administrativo previo la información necesaria para que pudiera apreciar si las instalaciones de tratamiento de aguas residuales de las aglomeraciones urbanas de Habo y Töreboda cumplen lo exigido en la Directiva. El Tribunal de Justicia estima en parte el recurso de incumplimiento presentado por la Comisión y declara que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del art. 4 de la Directiva 91/271/CEE, en relación con su art. 10, respecto algunas de las aglomeraciones urbanas alegadas. Además, declara que ha incumplido las obligaciones que

le incumben ex art. 4.3 TFUE al no haber proporcionado a la Comisión la información precisa para apreciar si las instalaciones de tratamiento de aguas residuales de dos concretas aglomeraciones urbanas cumplían o no lo exigido por la Directiva.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Primera, Sentencia de 24 Jun. 2021, C-559/2019 Ponente: Jääskinen, Niilo. Análisis del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021 a la luz de la Dir. 2000/60. Incumplimiento del Reino de España de las obligaciones que establecen los arts. 5 y 11 de la Directiva, al no haber tenido en cuenta las extracciones de agua ilegales y las extracciones para el abastecimiento urbano a la hora de estimar las extracciones de agua subterránea de la comarca de Doñana y por no haber previsto en el programa de medidas del Plan medida alguna para evitar la alteración de los hábitats protegidos ocasionada por las extracciones de agua subterránea necesarios para abastecer el núcleo turístico de Matalascañas. La ausencia de medidas apropiadas para evitar las alteraciones en los tipos de hábitats protegidos por las extracciones de agua subterránea en el espacio protegido de Doñana desde julio de 2006 constituye un incumplimiento de lo recogido en el art. 6.2 de la Dir. 92/43. El TJUE declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo establecido en el art. 5 y 11 de la Dir. 2000/60 y en virtud del art. 6.2 de la Dir. 92/43.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Séptima, Sentencia de 12 May. 2021, C-87/2020 Ponente: Arabadjiev, Alexander. Introducción en el territorio aduanero de la Unión de varias latas de caviar de esturión sin disponer de permiso de importación. Conforme lo establecido en el art. 7.3 del Regl. 338/97, puede calificarse el caviar de efecto personal o enser doméstico cuando sea de propiedad o posesión personal y no tenga fines comerciales, siendo indiferente a estos efectos, que esté o no destinado a ser regalado a un tercero. Por otro lado, al superar el caviar introducido la cantidad máxima permitida que puede importarse sin permiso, la autoridad aduanera competente deberá decomisar la totalidad de la cantidad de caviar de esturión importada. El TJUE interpreta el art. 7.3 del Regl. 338/97, y el art. 57.5 a) del Regl. 865/2006 en el marco de un litigio suscitado por la introducción en territorio aduanero de la Unión de varias latas de huevas de esturión sin contar con el permiso de importación.

2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 112/2021, de 13 de mayo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 5178-2020. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad,

Derecho civil, ordenación general de la economía; principio de seguridad jurídica, derecho de propiedad y libertad de empresa: constitucionalidad de los preceptos legales autonómicos que limitan la explotación agrícola del suelo ubicado en el ámbito territorial de aplicación de la ley. BOE 15/06/2021.

Pleno. Sentencia 123/2021, de 3 de junio de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 1514-2020. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en relación con las letras a) y c) del artículo 40.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Competencias en materia de protección ambiental: constitucionalidad del precepto legal autonómico que exceptúa de evaluación ambiental estratégica los estudios de detalle.

Pleno. Sentencia 125/2021, de 3 de junio de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4192-2020. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular respecto del artículo 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. Límites de la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas: constitucionalidad de la regulación del impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos. BOE 07/07/2021.

3. TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 198/2021 de 15 Feb. 2021, Rec. 389/2019. Eficiencia energética. Conformidad a derecho de la Orden IET/359/2016, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo de Eficiencia Energética para 2016. Se rechaza la pretendida arbitrariedad de la norma por no incluir la correspondiente corrección por el exceso de aportación al FNEE en 2014. Si bien es cierto que la norma prevé la posibilidad de corregir en el ejercicio siguiente las posibles inexactitudes o errores que se hubiesen podido producir.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 178/2021 de 11 Feb. 2021, Rec. 65/2019. Hidrocarburos. Segunda prórroga de la concesión de la explotación de hidrocarburos “Casablanca”. Es conforme el RD 1519/2018 que no introduce modificación alguna en los términos de la concesión, salvo el nuevo límite temporal. La simple prórroga no precisa de una previa evaluación ambiental. El hecho de que los titulares de la concesión fueran sancionados por los vertidos de petróleo crudo al mar no determina que la prórroga tuviese que ser denegada.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 157/2021 de 8 Feb. 2021, Rec. 4060/2020. Energía eléctrica. Infracciones y sanciones administrativas. Retraso en la comunicación de los datos sobre las ventas de energía o de cualquier información que solicite la Administración, que dificulte la determinación de las obligaciones de ahorro. Fijación del *dies a quo* del cómputo de plazo de la prescripción. Se trata de una infracción permanente, por lo que el plazo de prescripción de seis meses debe comenzar a contarse desde el día en que finalice el incumplimiento.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1099/2021 de 29 Jul. 2021, Rec. 259/2020. Residuos. Real Decreto 646/2020, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Impugnación del art. 17.4, relativo a las entidades que deben realizar la inspección de los vertederos y a las que deben acreditarlas. Nulidad del inciso que designa ENAC como entidad de acreditación. Vulnere el orden constitucional de competencias.

Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 610/2021 de 7 Jul. 2021, Rec. 3771/2019. Delito contra el medio ambiente. En concurso ideal con delito de lesiones. Contaminación acústica causada por un bar que superaba los límites de emisión de ruido. El art. 325 no exige una previa sanción administrativa para incurrir en el delito contra el medio ambiente...

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 746/2021 de 26 May. 2021, Rec. 7175/2019. Posibilidad de modificar de oficio una autorización ambiental integrada por el órgano ambiental competente exigiendo nuevas condiciones, aunque no hayan cambiado las circunstancias de la instalación o de sus impactos tenidas en cuenta en la resolución inicial. Interpretación a la luz de los principios que inspiran la normativa europea.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 641/2021 de 6 May. 2021, Rec. 5816/2017. Impugnación de la resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias de 16 Jul. 2015.

Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 655/2021 de 27 Jul. 2021, Rec. 20570/2020. Delito ecológico. Explotación de cantera con efectos perjudiciales para el medio ambiente. Agravación por clandestinidad. El acusado no tomó las medidas necesarias para evitar la acción erosiva del suelo acrecentada por el movimiento de tierras y por la...

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 664/2021 de 12 May. 2021, Rec. 284/2019. Impugnación del RD 210/2018, que aprueba el Programa de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos de Cataluña "PRECAT20". Disposición aprobada por el Gobierno al amparo de lo autorizado

por acuerdo del Senado en aplicación del art. 155 CE. Nulidad del art. 6.3º.5ª c) y d) del RD y de los aps. del Programa referidos al recauchutado.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 624/2021 de 5 May. 2021, Rec. 286/2019 Ponente: Olea Godoy, Wenceslao Francisco MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS. C.A. CATALUÑA. Impugnación del RD 210/2018, que aprueba el Programa de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos de Cataluña “PRECAT20”. Disposición aprobada por el Gobierno al amparo de lo autorizado por acuerdo del Senado en aplicación del art. 155 CE. Nulidad del art. 6.3º.5ª c) y d) del RD y de los aps. del Programa referidos al recauchutado de...

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 825/2021 de 10 Jun. 2021, Rec. 3817/2014 Ponente: Navarro Sanchís, Francisco José IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES SOBRE RESIDUOS NUCLEARES. Impuestos estatales sobre producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía núcleo-eléctrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Impugnación directa de la Orden 7538/2013, modelos 584 “Impuesto...

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, 18/10/2021 2 / 3 29 35 Sentencia 1181/2021 de 29 Sep. 2021, Rec. 232/2020. Energía eléctrica. Producción. Energía. Energías renovables.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1180/2021 de 29 Sep. 2021, Rec. 234/2020. Energía eléctrica. Producción. Impuestos especiales. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Energía. Energías renovables.

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 905/2021 de 23 Jun. 2021, Rec. 3240/2014. Impuestos medioambientales. Impugnación de la Orden HAP/538/2013, modelos 584 (“Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Autoliquidación y pagos fraccionados”) y 585 (“Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones...).

4. AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Mar. 2021, Rec. 868/2018. Dominio marítimo terrestre. Dominio público. Medio ambiente. Zona marítimo terrestre.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Mar. 2021, Rec. 688/2018. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Mar. 2021, Rec. 2090/2019. Expropiación forzosa. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 23 Mar. 2021, Rec. 70/2016. Medio ambiente. Evaluación de impacto ambiental.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 22 Mar. 2021, Rec. 2088/2019. Expropiación forzosa. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 22 Mar. 2021, Rec. 2059/2019. Expropiación forzosa. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 22 Mar. 2021, Rec. 2377/2019. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 18 Mar. 2021, Rec. 1103/2018. Dominio marítimo terrestre. Dominio público. Medio ambiente. Zona marítimo terrestre.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 18 Mar. 2021, Rec. 609/2018. Aguas. Dominio público hidráulico. Infracciones y sanciones. Dominio público. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 18 Mar. 2021, Rec. 498/2018. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 Mar. 2021, Rec. 161/2018. Energía eléctrica. Producción. Medio ambiente. Energía. Energías renovables.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 5 Mar. 2021, Rec. 2087/2019. Expropiación forzosa. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Feb. 2021, Rec. 1213/2018. Dominio marítimo terrestre. Dominio público. Régimen general del dominio público. Características. Facultad de deslinde. Medio ambiente. Zona marítimo terrestre.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Feb. 2021, Rec. 676/2019. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 26 Feb. 2021, Rec. 825/2019. Costas. Dominio marítimo terrestre. Dominio público. Régimen jurídico general del dominio público. Utilización del dominio público. Medio ambiente. Zona marítimo terrestre.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 19 Feb. 2021, Rec. 1126/2018. Medio ambiente.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 18 Feb. 2021, Rec. 492/2018. Ayudas y subvenciones. Medio ambiente. Energía. Ahorro y eficiencia energética.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 17 Feb. 2021, Rec. 668/2019. Energía eléctrica. Producción. Medio ambiente. Energía. Energías renovables.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 30 Jul. 2021, Rec. 346/2017 Conformidad a derecho de la aprobación del expediente de Información Pública y el Proyecto de Construcción del Embalse de Almudévar. Regulación de riegos del Alto Aragón TM Almudévar, y de la declaración de impacto ambiental del proyecto Regulación de la cuenca del río Cinca para completar los riegos del Alto Aragón, embalse de Almudévar.

Sección 4ª, Sentencia de 24 Jun. 2021, Rec. 42/2018. Energías renovables. Conformidad a derecho de la aprobación de la liquidación definitiva del régimen primado y régimen retributivo específico practicado a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos correspondiente al ejercicio 2013.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 24 Jun. 2021, Rec. 44/2018. Energías renovables. Conformidad a derecho de la aprobación de la liquidación definitiva del régimen primado y régimen retributivo específico practicado a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos correspondiente al ejercicio 2013.